

pondiente) del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1994, y por lo tanto, se produzca una variación del capital asegurado de la póliza inicialmente suscrita, a efectos de aplicación de las subvenciones se tendrá en cuenta lo expresado a continuación:

En aquellos casos que se solicite aumento de rendimientos mediante solicitud por parte del asegurado y aceptación expresa de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», el valor de la producción asegurada a efectos de aplicación de la subvención definitiva será el que resulte de sumar al valor de la producción declarada en la póliza inicial el correspondiente al aumento de rendimiento autorizado por la Agrupación.

Cuando se proceda a una modificación en la póliza o aplicación del Seguro como consecuencia de baja de parcelas aseguradas, reducción de la producción asegurada, cambios de especie o variedad, etcétera, según los supuestos contemplados en las condiciones especiales (recogidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente), el porcentaje de subvención a aplicar al nuevo valor de la producción será el mismo que se aplicó al valor asegurado inicial para el conjunto de la póliza.

Cuando proceda una modificación de los rendimientos máximos de referencia asegurables, según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la historia individual del asegurado y ésta no se hubiera realizado en el momento de la contratación, en la emisión del recibo se aplicará el porcentaje de subvención que corresponda al nuevo valor de la producción.

Cuarto.—La subvención a que se refiere la presente Orden se regirá, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Quinto.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18747 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/250/1991, interpuesto contra este departamento por doña Carmen Costa Cuenca.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/250/1991, promovido por doña Carmen Costa Cuenca, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición

formulado sobre las pruebas selectivas convocadas por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Albacete el 4 de julio de 1989, para cubrir plazas de personal no sanitario de la Seguridad Social con categoría de telefonistas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Costa Cuenca, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 12 de diciembre de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición deducido por la actora contra Resolución de fecha 5 de abril de 1990 dictada por el Tribunal examinador de las pruebas selectivas convocadas por la Dirección Provincial del INSALUD de Albacete, con fecha 4 de julio de 1989, para cubrir plazas de personal no sanitario de la Seguridad Social con la categoría de telefonistas, y 2. No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18748 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/497/1992, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Antonio García Andrés y doña Teodora Asunción Gil Climent.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 4 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/497/1992, promovido por don Jesús Antonio García Andrés y doña Teodora Asunción Gil Climent, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Antonio García Andrés y doña Teodora Asunción Gil Climent contra las Resoluciones de 5 de agosto y 31 de julio de 1991, del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de 4 de marzo de 1991, sobre admisión al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18749 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 259/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Lezón Mendizábal.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 9 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera), en el recurso contencioso-administrativo número 259/1990, promo-

vido por don Manuel Lezón Mendizábal, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lezón Mendizábal, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Ezcurra Fontán, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Sanidad y Consumo de 30 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior Resolución del mismo órgano, de 15 de octubre de 1989, por la que se impuso a la recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, debemos:

Primero.—Declarar y declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado que, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos.

Segundo.—No hacer pronunciamiento condenatorio de las costas procesales devengadas en la tramitación del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18750 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Asís Rivera Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 23 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1992, promovido por don Francisco de Asís Rivera Martín, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación de don Francisco de Asís Rivera Martín, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición de acuerdo del mismo órgano de 30 de mayo de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18751 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.589/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Helguera Rebolledo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.589/1992, promovido por don Francisco Helguera Rebolledo, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obten-

ción del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Jiménez Andosilla, en nombre y representación de don Francisco Helguera Rebolledo, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en representación por acuerdo del mismo órgano de 27 de marzo de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18752 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 682/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Hervás Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 682/1992, promovido por doña Concepción Hervás Gómez, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18753 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, interpuesto contra este Departamento por «Importadores y Exportadores Reunidos, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, promovido por «Importadores y Exportadores Reunidos, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, desestimatoria de la reclamación formulada sobre devolución de tasas por servicios sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido: